

12462

**ORDEN de 22 de marzo de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada por el Real Decreto 1993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), hasta el día 31 de diciembre de 1983, respecto de algunos de dichos polígonos entre ellos los que se mencionan en esta Orden.

Por otra parte, el citado Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acceder a los beneficios que fijaba, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8), resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial, en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por último, la citada Orden de 2 de julio de 1976, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden, en la que podrá, no obstante, decidirse sobre varias solicitudes. Esta Orden aunque no sea estrictamente necesario, conviene que, por analogía con los demás polígonos y zonas preferentes, sea sometida al Consejo de Ministros, ya que se conceden subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 2 de marzo de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación, como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales correspondiéndoles a dichas Empresas, los beneficios actualmente vigentes, que se especifican en la resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido calificadas sus solicitudes, de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 2 de julio de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), aplicables a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicarán en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cinco. El beneficio de expropiación forzosa, se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través del Organismo que corresponda de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se localicen los polígonos y proyectos a que se refiere esta Orden, la Resolución mencionada en el apartado 12, de la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos, y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO QUE SE CITA

**Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial**

Número de expediente: AB-48. Empresa: «Dalenca, S. L.» (a constituir). Actividad: Fabricación y confección de géneros de punto. Emplazamiento: Polígono industrial de Hellín (Albacete). Grupo de beneficios: A, 30 por 100 de subvención.

Número de expediente: CU-10. Empresa: «Julián Saiz Nohales». Actividad: Fabricación de hormigón. Emplazamiento: Polígono industrial de Motilla del Palancar (Cuenca). Grupo de beneficios A, 10 por 100 de subvención.

Número de expediente: CU-15. Empresa: «José Santiago Viñuesa». Actividad: Aserrado y segunda transformación de la madera. Emplazamiento: Polígono industrial de Motilla del Palancar (Cuenca). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número de expediente: MU-9. Empresa: «Confecciones San Francisco, S. A.». Fabricación de prendas de vestir. Emplazamiento: Lorca (Murcia). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

Número de expediente: MU-10. Empresa: «José Antonio Marín Núñez». Actividad: Fabricación y elaboración de mármoles y piedras artificiales. Emplazamiento: Polígono industrial de Caravaca (Murcia). Grupo de beneficios: A, 18 por 100 de subvención.

Número de expediente: PM-6. Empresa: «José Antonio Sientes Olives». Actividad: Ebanistería y carpintería. Emplazamiento Polígono industrial «La Trotxa», en Alayor (Menorca). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

Número de expediente: Z-38. Empresa: «Extracciones Biológicas, S. A.» (EBISA). Actividad: Fabricación de productos proteínicos agrarios. Emplazamiento: Polígono industrial de Zuera (Zaragoza). Grupo de beneficios: A, 28 por 100 de subvención.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12463

**ORDEN de 23 de abril de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas límite de suscripción en relación con el seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno y leguminosas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 1982 y modificado por acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1983, en lo que se refiere al seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno y leguminosas, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todo el territorio nacional.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para los cereales de invierno y leguminosas serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos competentes de los Entes autonómicos, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—Dejar en libertad al agricultor en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del seguro. No obstante, este rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del seguro pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los siguientes:

	Ptas./kg.
Trigos duros, grupos I y II ... ..	24,—
Restos de trigos ... ..	20,—
Cebada ... ..	16,50
Avena ... ..	15,—
Centeno ... ..	18,—
Triticale ... ..	18,—
Algarrobas ... ..	24,—
Almortas ... ..	22,50
Altramuces ... ..	23,50
Garbanzos negros ... ..	23,50
Guisantes ... ..	23,50
Látiros ... ..	22,—
Habas pequeñas ... ..	25,—
Habas grandes ... ..	26,—
Yeros ... ..	23,—
Veza ... ..	24,50

No obstante, se considerarán clases distintas las siguientes:

- Trigo en secano, cebada, avena, centeno y triticale.
- Trigo en regadío.
- Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos negros, guisantes, látiros, habas pequeñas, habas grandes, yeros y veza.

Quinto.—Las garantías del presente seguro se iniciarán con la toma de efecto del seguro, una vez finalizado el período de carencia, y finalizarán con la recolección, para el riesgo de pedrisco, o con la entrada del grano en el granero, para el riesgo de incendio, teniendo como fecha límite para ambos riesgos la del 30 de septiembre de 1983.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo establecido en el Plan Anual para 1983, el período de suscripción se iniciará el 1 de abril de 1983 y finalizará el 30 de junio de 1983, ambos inclusive.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan con órganos de la Administración del Estado o bien recabando la colaboración de otros órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica, como en las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**12464** *ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de estación de mercancías de Tejares (Salamanca)».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 25 de febrero de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de estación de mercancías de Tejares (Salamanca)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**12465** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se declara la homologación de un lanzador de señales y un equipo lanzacabos para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Pirotecnica Lecea, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Vicente Goicoechea, número 6, 1.º, solicitando la homologación de un lanzador de señales y un equipo lanzacabos L-80, compuesto de cohetes lanzacabos (L-61), drizas (L-62) y un disparador (L-63), para su empleo en buques y embarcaciones, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos por la Comisión de Pruebas de la Comandancia de Marina de Bilbao y comprobado que dichos elementos cumplen los requisitos exigidos para cada uno de ellos por las reglas 23 y 24 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y las normas dictadas por la Administración Española para este tipo de elementos, esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes:

Elemento	Número homologación	Intitulación
Lanzador de señales ... ..	VI-028	Lanzador de señales L-50.
Equipo lanzacabos ... ..	VI-029	Equipo lanzacabos L-80.
Cohete lanzacabos ... ..	VI-030	Cohete lanzacabos L-61.
Briza ... ..	VI-031	Briza L-62.
Disparador ... ..	VI-032	Disparador L-63.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez Caro.

## ADMINISTRACION LOCAL

**12466** *RESOLUCION de 22 de abril de 1983, del Ayuntamiento de la villa de Mazo (La Palma), referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por la obra «Ampliación del Centro de Formación Profesional de Mazo», obra incluida con el número 46 dentro del plan adicional al Plan Insular de Obras y Servicios del año 1982.*

Se hace público, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 12 de mayo de 1983, a las doce horas treinta minutos y en el Ayuntamiento de Villa de Mazo, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes al titular siguiente:

Finca número 1. Pago: El pueblo. Titular registral: «Piedrafra, S. L.». Domicilio, municipio y dirección: Desconocidos. Titular catastral: Nieves y Luisa Pérez Díaz. Domicilio, municipio y dirección: El pueblo. Superficie a expropiar: 1.200 metros cuadrados. Cultivo: Cereal secano, frutal secano y erial. Referencia catastral: Polígono 40, parcela 3.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Alcaldía, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer, en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Villa de Mazo, 22 de abril de 1983.—El Alcalde.—5.990-E.